

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Solinbar, Sociedad Anonima», para aprovechar aguas subálveas del río Ter, en términos municipales de San Julián de Ramis y Sarriá de Ter (Gerona), con destino a usos industriales.

«Solinbar, S. A.», ha solicitado autorización para aprovechar aguas subálveas del río Ter, en términos municipales de San Julián de Ramis y Sarriá de Ter (Gerona), con destino a usos industriales, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Solinbar, S. A.», para aprovechar, sin consumo y como máximo, un caudal continuo de 18,5 l/seg. de aguas subálveas del río Ter, captadas en término municipal de San Julián de Ramis (Gerona) y destinadas a refrigeración de la factoría de la Sociedad, en término municipal de Sarriá de Ter (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en octubre de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Villalta González, con presupuesto de ejecución material de 587.389,58 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.^a La Administración no responde del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido y se reintegra al cauce de procedencia la totalidad de las aguas derivadas, sin más mermas que las producidas por evaporación y sin alteración sensible de sus características biológicas y químicas. A estos efectos queda obligado el concesionario a establecer los dispositivos aforadores necesarios, así como a realizar análisis periódicos de las aguas de vertido, cuando la Administración lo ordene por interés general.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

5.^a Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo por el de setenta y cinco años contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez expirado dicho plazo podrá prorrogarse en la forma prevista en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

8.^a El concesionario conservará las obras en buen estado evitando pérdidas de agua, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a indemnización.

9.^a La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental fijará las condiciones en que habrá de efectuarse el vertido de las aguas de esta concesión que han de ser reintegradas al cauce de procedencia después de su utilización, debiendo cumplirse en todo caso lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sin cuyo requisito no se permitirá el vertido ni, por consiguiente, la derivación de dichas aguas.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria nacional, Contrato y Accidentes de Trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario, tanto en el período de construcción de las obras como en el de explotación, tendrá en cuenta las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El agua cuyo aprovechamiento se autoriza se utilizará exclusivamente en el uso indicado de refrigeración, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia de la industria a que se destina.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar la concesión.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carretera, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización de los Organismos competentes encargados de su explotación y conservación.

16. El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia de tales vertidos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

17. El depósito del uno por ciento del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional será elevado al tres por ciento, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Albaida del Aljarafe y Sevilla.

Don Leovigildo Gómez Bacete solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albaida del Aljarafe y Sevilla (V-1.578), en favor de don Manuel Suárez Olivera, y esta Dirección General en fecha 4 de junio de 1966 accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Manuel Suárez Olivera en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—6.640-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Bascones de Ojeda y Palencia.

«Herederos de Rafael Vicente Domínguez» solicitaron el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bascones de Ojeda y Palencia (V-1.039), por fallecimiento de su titular, don Rafael Vicente Domínguez, y esta Dirección General, en fecha 8 de marzo de 1966, accedió a lo solicitado, quedando subrogados los «Herederos de Rafael Vicente Domínguez» en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—6.639-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de agosto de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Urnieta y Andoain (expediente número 7.871), provincia de Guipúzcoa, a don Julián Garayar Otegui como hijuela prorrógación del que es concesionario entre San Sebastián y Urnieta en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Urnieta y Andoain, de 3,6 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente con las mismas prohibiciones del servicio base (V-282:SS-12).

Expediciones.—Se realizarán diariamente las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta entre Urnieta y Andoain en prolongación de la de San Sebastián y Urnieta.

Una expedición de ida y vuelta entre San Sebastián y Andoain.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-282:SS-12).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-282:SS-12).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1956, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.644-A.

Servicio entre Sopena y Lérida (expediente número 8.061), provincias de Huesca y Lérida, a «Automóviles La Oscense. Sociedad Anónima», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Sopena y Lérida, de 110 kilómetros de longitud, pasará por Arán, Soliva, Montañana, Puente de Montañana, Litera, Viacamp, Telve, Benabarre, Purroy de la Solana, Baells, Castillonroy y Alfarrás, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Arán y Purroy de la Solana, y viceversa y de y entre Benabarre y Baells y viceversa, y de y entre Castillonroy y Lérida, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 24 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,65 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,098 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—6.645-A.

Servicio entre Libardón y Colunga (expediente número 8.100), provincia de Oviedo, a don José Luis Meana Alonso como hijuela-desviación del que es concesionario entre Infiesto y Colunga (V-2.250), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Libardón y Colunga, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Cocéña, Goviendes, Loreño, Carrandi, Monte La Riera, La Era, Rutroncos, Carrandena, Eslabayo y Raicedo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Libardón y Colunga, una expedición de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados de cada semana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 14 plazas como mínimo y como reserva los de la concesión V-2.250.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.250).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto con el servicio-base.—6.646-A.

Servicio entre Sevilla y Puebla del Río (expediente número 8.293), a «Tranvías de Sevilla, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Sevilla y Puebla del Río, de 17,250 kilómetros de longitud, pasará por Avenida de Molini, San Juan de Aznalfarache (Plaza del Ayuntamiento), Gelves, Apeadero de Palomares y Coria del Río, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Treinta expediciones de ida y vuelta los días laborables.

Veinte expediciones de ida y vuelta los domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cinco autobuses con capacidad para 80 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,07 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—6.647-A.

Servicio entre Campo Cámara y Cortes de Baza (expediente número 8.346), provincia de Granada, a «Hijos de Simón Maestra García, S. A.» como hijuela del que es concesionario entre Cortes de Baza y Pozo Alcón, con hijuelas (V-1.656), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Campo Cámara y Cortes de Baza, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Teja con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días laborables en conjunto con el servicio-base. Una expedición de ida y vuelta entre Campo Cámara y Cortes de Baza, como prolongación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.656) más uno de 40 plazas. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.656).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.—6.648-A.

Servicio entre Santana (Cuerno) y Cantoral (expediente número 8.349), provincia de Palencia, a don Federico Herrero Alonso, como hijuela-desviación del que es concesionario entre Cervera de Pisuegra y Palencia (V-159:P-5), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santana (Cuerno) y Cantoral, de 28 kilómetros de longitud pasará por Ríos Menudos, Vega de Riacos, Barajores, Respanda de la Peña, Viduerna, Empalme de Pino de Viduerna, Estación de las Heras, Santibáñez de la Peña, Aviñante, Villafraja, Villaverde de la Peña, Velilla de Tarilonte, Tarilonte, Pisón de Castrejón, Castrejón de la Peña y Cubillo de Castrejón, con parada obligatoria para tomar y

dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Estación de las Heras y Villaverde de la Peña, y viceversa, y de este tramo para Palencia, y viceversa, en la expedición que se autoriza en el conjunto con el servicio-base.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En el conjunto con el servicio-base: Una expedición de ida y vuelta los días laborables entre Cervera de Pisuerga y Palencia pasando por la hijuela-desviación.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad mínima de 30 plazas, además de los adscritos al servicio-base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.559:P-5).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.—6.649-A.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicado definitivamente los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 8 de octubre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, que se mencionan:

Servicio entre el empalme del camino vecinal a Jabalquinto y Mengibar (expediente número 8.542), provincia de Jaén, a don Luis Vega Vera, como hijuela del que es concesionario entre Linares y Jabalquinto (V-2.097), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre el empalme del camino vecinal a Jabalquinto y Mengibar, de 10,5 kilómetros de longitud se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Mengibar y el punto kilométrico 304,5 de la carretera nacional 323 y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre el empalme del camino vecinal a Jabalquinto y Mengibar, una expedición de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.097).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.097).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—6.657-A.

Servicio entre Montmajor y Cardona (expediente número 7.417), provincias de Lérida y Barcelona, a don Luis Planas Ballús, como hijuela del que es concesionario entre Berga y Solsona (V-1.484), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Montmajor y Cardona, de 15,715 kilómetros de longitud, pasará por Gargallá, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones en el conjunto con el servicio-base:

Dos expediciones de ida y vuelta entre Berga y Cardona.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes

Un autobús de 30 plazas, además de los adscritos al servicio-base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.484).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—6.658-A.

Servicio entre Benejama y Bañeres (expediente número 7.954), provincia de Alicante, a don José Montes Soler, como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Villena y Benejama (V-739:A-24), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Benejama y Bañeres, de 11,5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán diariamente, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-739:A-24).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-739:A-24).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.659-A.

Servicio entre Espinardo y El Puntal, Espinardo y Guadalupe (expediente número 7.972), provincia de Murcia, a don Pedro Sánchez Ríos, como hijuelas del que es concesionario entre Ceutí y Murcia (V-931:MU-39), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Espinardo y El Puntal, de 1,3 kilómetros de longitud, y de Espinardo a Guadalupe, de 2 kilómetros de longitud, se hará en expediciones directas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente seis expediciones de ida y vuelta entre Espinardo y El Puntal y ocho expediciones de ida y vuelta entre Espinardo y Guadalupe.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-931:MU-39).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-931:MU-39).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—6.660-A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Barcelona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas del término municipal de San Quirico de Tarrasa que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto 5-B-283, «Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 0,000 al 21,000 de la carretera C-1.413, de Molins de Rey a Vich por Sabadell».

Aprobado definitivamente en 22 de abril de 1966 el proyecto citado, y por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, la fecha de aplicación